

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

En los diez días siguientes á la publicación de este anuncio se satisfará la mensualidad de Noviembre del año próximo pasado por la Caja de esta Administración económica á los individuos del clero que han acreditado haber jurado la Constitución y pertenezcan á esta diócesis, segun orden de la superioridad.

Por lo tanto se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderados, entregando en el acto de verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas una fé de estado y existencia con el V.º B.º de la Alcaldía ó Juzgado municipal y sello correspondiente á fin de justificar el pago respectivo.

Al mismo tiempo podrán percibir la cantidad asignada para el culto á las respectivas iglesias por lo correspondiente al citado mes de Noviembre y los anteriores desde Julio inclusive los que no lo hubiesen realizado.

Madrid 9 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del día 2 de Abril de 1871 se celebra simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de la villa de Guadarrama subasta en pública licitación para el arriendo de los pastos de la cerca del Fresnedal, de cabida 70 fanegas, sita en jurisdicción de dicha villa, por término de dos años y bajo el tipo de 625 pesetas anuales.

Para tomar parte en el remate deberá acreditarse con el correspondiente resguardo haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Guadarrama la décima parte del tipo para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa de Guadarrama, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del día 2 de Abril próximo se celebra en la Casa Consistorial de Torrelozón subasta para el arriendo de 130 fanegas de tierra para pastos con cualquiera clase de ganado, sitas en jurisdicción del mismo punto, en el llamado cerro de las Colmenas, por término de dos años que principiará en 1.º de Mayo próximo, bajo el tipo de 75 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

A las dos del día 12 del actual se celebra subasta pública en la Casa Consistorial de Alpedrete para el arriendo de una cerca titulada la Nava, de seis fanegas de cabida, destinada á pasto, y un pajar que se titula Pajaron, situado en la población, por término de dos años y 25 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en dicho remate.

Madrid 7 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

El día 16 de Abril de 1871, á las doce de la mañana, se celebra subasta en pública licitación en la villa de Robledo de Chavela para el arriendo de dos pajares en estado ruinoso, procedentes de la Iglesia, por término de dos años á contar del 24 de Junio próximo á igual fecha de 1873.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 10 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del día 26 del actual se celebra subasta en pública licitación en la Casa Consistorial de Villamanta para el arriendo de una finca de cabida de 10 fanegas, titulada del Fraile, enclavada en jurisdicción de dicha villa,

por término de dos años y tipo de 25 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de la mencionada villa, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 8 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del día 26 del actual tendrá lugar en esta Administración y en la Casa Consistorial de Villaviciosa de Odon la subasta en pública licitación para el arriendo de dos tierras y una viña, sitas en Sacedon, por término de dos años y tipo de 75 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento citado, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 8 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del día 23 de Abril se celebra simultáneamente en esta Administración, sita calle de Procuradores, casa denominada del Platero, y en la Casa Consistorial de la villa de Guadarrama, la subasta en pública licitación para el arriendo de la cerca titulada Matarrubias, de cabida 186 fanegas, dividida en dos partes y cercada de piedra con destino á pastos, sita en jurisdicción de dicha villa: el arriendo será por un año, que principiará á contarse desde el día 2 de Julio próximo á igual fecha de 1872, bajo el tipo de 902 pesetas 50 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administración indicada y en la Secretaría del respectivo municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuación, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo que queda fijado para la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

*Modelo que se cita.*

D. N. N., vecino de....., que habita en....., calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la cerca titulada Matarrubias, se obliga á satisfacer la renta de..... (cantidad en letra y no en guarismo) por el año en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponente.)

**SEXTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcaráz y Villanueva de los Infantes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alcaráz á Infantes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Albacete y Ciudad-Real.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion y buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio



establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Albacete ó en la de Ciudad-Real.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete y de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Alcaráz é Infantes, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 8 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.125 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Albacete ó Ciudad-Real ó Administraciones de Rentas de Alcaráz é Infantes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 210 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, se-

rará devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la aprobacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcaráz á Infantes y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del actual, á la una

de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la piedra de mampostería necesaria para las obras de la presa del Villar, bajo el presupuesto de 63.595 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 2 de Marzo de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la piedra de mampostería necesaria para la presa del Villar, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adjudicacion de dicho suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta en licitacion oral la adquisicion de 100 seras de esparto para el movimiento de almacenes en el referido Establecimiento.

1.º La Hacienda pública contrata en licitacion oral la adquisicion de 100 seras de esparto con destino al movimiento de los almacenes de la Fábrica de Tabacos de Madrid.

2.º Las 100 seras expresadas han de ser de esparto doble, iguales en un todo en dimensiones, calidad y construccion á la muestra que estará de manifiesto en dicho Establecimiento y se exhibirá en el acto del remate.

3.º El contratista se obliga á presentar en la porteria de este Establecimiento

las referidas seras en el término de 15 dias, contados desde que se le comuniquen al rematante la aprobacion del servicio.

4.º Dichas seras se reconocerán á su ingreso en la Fábrica por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe de la misma, y las que no reunan las condiciones que se estipulan serán desechadas y las retirará en el acto el contratista.

5.º El contratista se obliga á reponer en el término de ocho dias las seras que le fueren desechadas.

6.º Si el contratista dejara de presentar las seras que se contratan en el término que determina la condicion 4.º y no repusiera las desechadas en el que se establece por la 5.º, el Sr. Administrador Jefe del Establecimiento procederá á su compra á perjuicio del contratista, que será responsable de los gastos que se ocasionen con tal motivo, así como del sobreprecio á que resulten, á lo cual queda obligada la fianza y sus bienes, entendiéndose que renuncia para este efecto todo fuero ó privilegio particular.

7.º La subasta tendrá efecto el dia 20 de Marzo del corriente, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, quien presidirá el acto asociado del señor Contador y del Notario de este Establecimiento.

8.º En dicho dia, desde la una á la una y media, se admitirán por la Junta las proposiciones que hiciesen los licitadores á viva voz en mejora del tipo de tres pesetas 66 céntimos cada una sera, tomando nota de ellas el actuario de la subasta y adjudicándose al que resulte como mejor postor dada la una y media.

9.º Las proposiciones se referirán á la baja por céntimos de peseta y unidad en cada una de las 100 seras que se contratan.

10.º Para hacer proposicion se ha de presentar documento que justifique haber depositado en la Pagaduría de este Establecimiento la cantidad de 75 pesetas, que se devolverán terminado el acto del remate á todos los licitadores, á excepcion de aquel á cuyo favor hubiese sido adjudicado, que se conservará en concepto de fianza.

11.º A los ocho dias de admitidas en la Fábrica las seras y no resultando responsabilidad al contratista, se le abonará su importe por la pagaduría de la misma, devolviéndosele al propio tiempo la fianza.

12.º Forman parte integrante del presente pliego como insertas en el mismo cuantas formalidades establece el real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, á excepcion de la parte relativa á las solemnidades del acto del remate.

13.º Todas las cuestiones que se susciten respecto de este contrato se resolverán por la via administrativa, y la responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo á que se refiere el art. 11 de la ley de contabilidad.

14.º El acta del remate surtirá los efectos del otorgamiento de escritura para los efectos de este contrato.

15.º El remate no será válido ni causará efecto alguno hasta tanto que recaiga la aprobacion del mismo de la Direccion general de Rentas.

Madrid 28 de Enero de 1871.—Ignacio Escobar.

Se aprueba el presente pliego de condiciones. Madrid 3 de Febrero de 1871.—Velasco.



DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario, fecha 27 de Agosto de 1870, ascendente á 218.000 pesetas nominales en títulos de la renta perpétua interior al 3 por 100 y señalado con los números 72.347 de entrada y 45.764 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 3 de Marzo de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

DIRECCION DE ENSAYES DE LAS CASAS DE MONEDA DEL REINO.

Convocatoria para los ejercicios de oposicion á la plaza de Ensayador tercero de la Casa Nacional de Moneda de Madrid, dotada con 3.000 pesetas anuales, mandada publicar por la Superioridad en 4 de Marzo del presente año, cuyo programa es el siguiente:

Las oposiciones se anunciarán en los periódicos oficiales con 30 dias de anticipacion.

El Tribunal de oposicion se compondrá:

- 1.º El Director de Ensayes, que hará de Presidente.
- 2.º De uno de los Profesores de Química de la Universidad Central de esta corte, elegido por el Rector de aquella.
- 3.º De uno de los Profesores de Química de la Escuela de Minas, designado por el Director de dicha Escuela.
- 4.º Del Profesor de Metalurgia de la Escuela de Minas.
- 5.º Del Profesor de análisis químico de la misma Escuela de Minas.

El más jóven de los cuatro últimos hará de Secretario.

Si por enfermedad ú otras causas faltase alguno de los cinco Vocales, será reemplazado por un Profesor de Química nombrado por el Presidente.

Para las ausencias del Director de Ensayes se nombrará en cada caso la persona que haya de reemplazarle por la Direccion general del Tesoro público.

El Tribunal propondrá para la plaza de Ensayador al señor Ministro de Hacienda, por conducto de la Direccion general del Tesoro público, al candidato que obtenga el sufragio de la mayoría en los ejercicios de oposicion; pero este no podrá entrar en posesion de su destino hasta despues de prestar sus servicios gratuitamente durante un periodo de tres meses en el laboratorio ú oficina que se le designe, trascurrido cuyo intervalo deberá expedir el Director de Ensayes certificación que acredite que el interesado reune suficiente celo y aptitud para los trabajos prácticos del ensaye: que el opositor ha de conocer teórica y prácticamente la afinacion y apartado de los metales preciosos, considerándose esta manipulacion inherente al cargo; y por último, que el nombrado quedará sujeto á las modificaciones que puedan dictarse al organizar definitivamente el servicio de Ensayes de las Casas de Moneda del Reino. Sin cuyos requisitos quedará nula y sin valor alguno la propuesta del Tribunal.

De los ejercicios de oposicion.

Los ejercicios serán de dos especies:

- 1.º Ejercicios orales.
- 2.º Ejercicios prácticos.

Ejercicios orales.

Los ejercicios orales durarán una hora para cada candidato, y en este tiempo los Jueces del Tribunal podrán dirigirles preguntas de las materias siguientes:

- 1.º Aritmética, Algebra y Geometria elementales.
- 2.º Química general inórganica, con arreglo al programa de Química elemental de la Universidad Central de esta corte.
- 3.º Análisis químico inórganica en la

parte que tiene relacion con los metales de que se componen las monedas, las aleaciones más frecuentes de la industria, como bronce, laton, metal blanco, caracteres de imprenta, ligas con el platino, afinacion y apartado de los metales preciosos etc.

4.º Nociones elementales de Física experimental.

5.º Nociones de metalurgia general en la parte que tiene relacion con los combustibles, construccion de hornos y fueles.

Ejercicios prácticos.

Los ejercicios prácticos comprenderán dos problemas:

1.º Encerrados con la debida separacion los candidatos, ejecutarán el análisis cuantitativo de una aleacion metálica que le será entregada por el Presidente en presencia de los Jueces del Tribunal. Se les proporcionará los reactivos y enseres necesarios, cama y comida durante el tiempo que permanezcan encerrados, y cuando hayan terminado entregarán al Presidente en un pliego cerrado el resultado de su análisis, explicando en él los métodos que han seguido para separar y descubrir los metales de la aleacion.

Los pliegos serán abiertos por el Secretario en presencia del Tribunal.

2.º En presencia del Tribunal ejecutará por la via seca ó húmeda, segun determine la mayoría de los Jueces, de una moneda ó de una pasta monetaria.

De los candidatos.

Para ser candidato á la plaza de Ensayador de las Casas de la Moneda son necesarios los requisitos siguientes:

- 1.º Acreditar por medio de fé de bautismo haber cumplido 18 años y ser español.
- 2.º Poseer el título de Ensayador en España ó en el extranjero.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar las solicitudes en la oficina de la Direccion de Ensayes, sita en la Casa Nacional de Moneda, dentro del término de 30 dias, á contar del de la fecha.

Madrid 8 de Marzo de 1871.—El Director de Ensayes, Juan de la Escosura.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BILBAO.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa, competentemente autorizado por el Gobierno de S. M. y por la Ilustrisima Diputacion general del Señorío, ha acordado sacar á pública subasta la construccion de un nuevo puente de piedra aguas arriba del de San Anton, y para reemplazar á este, con entera sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas aprobados, y que desde la fecha obran en la Secretaria de cargo del que suscribe.

El acto de la subasta se celebrará en sesion pública de S. E. á las doce de la mañana del dia 5 del mes de Abril próximo.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, conforme al modelo que se estampa al pie, con arreglo al presupuesto que pueden examinar los que aspiren á mostrarse licitadores.

Para conocimiento de estos se advierte que el coste total presupuestado para la obra asciende á rs. vn. 872.000 próximamente.

La adjudicacion se hará en favor del que ofrezca más ventaja en el precio total de las obras, siempre sin exceder de la cifra del presupuesto.

Con arreglo á las condiciones económicas de la obra, los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta en la Depositaria municipal, calle del Correo, núm. 1, el 1 por 100 del presupuesto, cuya garantia se elevará al 5 al tiempo de otorgarse la escritura por aquel en cuyo favor se adjudicare la subasta.

El término para concluir completamente la obra es el de 18 meses, contados desde el dia del otorgamiento de la escritura.

Bilbao 27 de Febrero de 1871.—Por acuerdo de S. E., Camilo de Villavaso.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio de subasta de las obras para la construccion de un nuevo puente de piedra aguas arriba de San Anton, y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales han de llevarse á cabo, y habiendo hecho el depósito que en el mismo se previene, se comprometo á ejecutar dichas obras con la rebaja..... (expresarla en letra) en un tanto por 100 del presupuesto total.

(Fecha y firma.)

CRIA CABALLAR.

DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE ALCALÁ DE HENARES.

AÑO DE 1871.

PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia para la cubricion de yeguas del año actual.

PUEBLOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS.	CABALLOS.	NUMERO DE LOS CABALLOS.	NOMBRES.	PELOS O CAPAS.	AÑOS DE EDAD EN 1871.	GANADERIAS DE QUE PROCEDEN, Y PUEBLOS DONDE RESIDEN.	PROVINCIAS.
Alcalá de Henares.	1	632	Jardinero.	Castaño dorado.	8	Sres. Romero y Corbacho . . . . . Montellano.	Sevilla.
	1	569	Lacayo.	Castaño.	7	Anglo-normando, D. Juan Laborde. Madrid . . .	Madrid.
	1	630	Palaciego.	Castaño.	10	Yeguada de S. M. . . . . Aranjuez. .	Id.
	1	456	Regente.	Negro azabache.	12	D. Antonio Moreno. . . . . Lopera . . .	Jaen.
Torrelaguna. . . . .	1	547	Portugués.	Tordo rodado.	10	D. José Manuel Collado. . . . . Madrid . . .	Id.
	1	553	Majito.	Castaño.	8	Excmo. Sr. Duque de Veragua. . . Madrid . . .	Id.
	1	681	Noain.	Castaño.	7	D. Francisco Riobóo . . . . . Montilla . .	Córdoba.
	1	661	Palado.	Tordo súcio.	7	D. Cristóbal Martinez. . . . . Ecija . . . .	Sevilla.
TOTAL. . . . .	8						

Alcalá de Henares 1.º de Marzo de 1871.—El Jefe del Depósito, Luis Gonzalez.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Benito Tamayo, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria concursada de D. Fernando Sanchez, sombrerero y vecino que fué de esta capital, en donde falleció el 21 de Diciembre de 1869, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos á deducir en forma legal el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—El Escribano, Benito Tamayo.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del señor don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de varias ropas hechas, procedentes de una tienda de comercio, retasadas en la cantidad de 12.157 reales, habiéndose señalado para su remate el día 17 del corriente y hora de la una de su tarde, en la Audiencia del Juzgado, sita en el convento que fué de las Salesas; advirtiéndose que no admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que el depositario, D. Rafael Pasamontes, que habita travesía de Preciados, núm. 3 duplicado, cuarto segundo de la derecha, las pondrá de manifiesto á las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 6 de Marzo de 1871.—El actuario, Telesforo Robles.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

**Sentencia.**—En la villa de Madrid, á 11 de Febrero 1871, el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, habiendo visto este incidente de pobreza:

Resultando que el Procurador don Fernando Bravo, á nombre de Modesta Ruibal, viuda y de esta vecindad, interpuso la acción de pobreza para litigar con D. Cirilo Bahía sobre mejor derecho al mayorazgo titulado de los Ruibales, la cual fué admitida, y como este no la impugnase se le declaró rebelde, mandándose se entendiesen las diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, propuso y justificó por medio de tres testigos y oficio de la Administración económica de la provincia que carece de bienes, rentas, emolumentos, sosteniéndose de sus labores, auxilio que la prestan personas caritativas y no satisface contribución al Estado por ningún concepto:

Resultando que oído el parecer del Promotor fiscal, este opina que se declare á la Modesta Ruibal pobre para litigar: Considerando que esta ha probado en legal forma que los medios con que cuenta para subsistir no son los suficientes para poder sufragar los gastos que en clase de rico ocasiona un litigio como el que se propone interponer, por lo cual la acción de pobre debe ser admitida:

Vistos los artículos del título 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Modesta Ruibal para litigar con don Cirilo Bahía, y en su consecuencia que se halla comprendida en los beneficios que concede el art. 181 de la misma ley, de los cuales disfrutará en el pleito que interponga.

Así por esta sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—J. de Aldana.

**Publicacion.**—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, estando celebrando Audiencia pública el día 13 de Febrero de 1871, de que yo el Escribano actuario doy fé.—Federico Camacha y Jimenez.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid á 4 de Marzo de 1871.—Federico Camacha y Jimenez.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del señor D. Julian Morales y Gutierrez, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por enfermedad del propietario, se cita, llama y emplaza por este edicto y primer pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, habitante en la Puerta del Sol, fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuación del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue como Director que fué del periódico *El Combate* por el delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 2 del mismo denunciados por el Promotor Fiscal; que haciéndolo así se le guardará y administrará justicia.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por enfermedad del propietario, se cita, llama y emplaza por este edicto y primer pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, habitante en la Puerta del Sol, fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuación del Escribano don Pascual Esteve se le sigue como Director que fué del periódico *El Combate* por el delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 5 del mismo denunciados por el Promotor Fiscal; que haciéndolo así se le guardará y administrará justicia.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por enfermedad del propietario, se cita, llama y emplaza por este edicto y primer pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, habitante en la Puerta del Sol, fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuación del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue como director que fué del periódico *El Combate* por el delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 6 de dicho periódico denunciados por el Promotor Fiscal; que haciéndolo así se le guardará y administrará justicia.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Julian Morales y Gutierrez, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por enfermedad del propietario, se cita, llama y emplaza por este edicto y primer pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, habitante en la Puerta del Sol, fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuación del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue como Director del periódico *El Combate* por el delito cometido como autor de artículos publicados en el número 7 del mismo denunciados por el Promotor Fiscal, y se le guardará y administrará justicia.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por enfermedad del propietario, se cita, llama y emplaza por este edicto y primer pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, habitante en la Puerta del Sol, fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuación del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue como Director del periódico *El Combate* por el delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 8 del mismo, denunciados por el Promotor Fiscal, y se le guardará y administrará justicia.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por enfermedad del propietario, se cita, llama y emplaza por este edicto y primer pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, habitante en la Puerta del Sol, fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la actuación del Escribano D. Pascual Esteve en concepto de director del periódico *El Combate* por el delito cometido como autor de artículos publicados en el número 9 del mismo denunciados por el Promotor Fiscal, y se le guardará y administrará justicia.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por enfermedad del propietario, se cita, llama y emplaza por este edicto y primer pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, habitante en la Puerta del Sol, fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la actuación del Escribano D. Pascual Esteve en concepto de director del periódico *El Combate* por delito co-

metido como autor de artículos publicados en el núm. 11 del mismo denunciados por el Promotor Fiscal, y se le guardará y administrará justicia.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—Pascual Esteve.

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades y funcionarios públicos practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas se expresan á continuación, y en el caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de presos; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con motivo de haberse fugado dichos sujetos de la cárcel de las Rozas al ser conducidos á disposición del Sr. Gobernador civil de Valladolid.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Marzo de 1871.—José Alvarez Carrasco.—De su orden, Valentin Ugalde.

*Nombres y señas de los fugados.*

José María Candelas Sevilla y Palacios, de 25 años, dependiente del ramo de pesas y medidas.

Juan Zambrano Flores, hijo de Juan y de Juana, natural de Alameda, provincia de Málaga, vecindado en Antequera, de 21 años de edad, de oficio tejedor; su estatura un metro 657 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, produccion buena, con un lunar en el costado izquierdo de la barba, soldado del regimiento de Infantería del Principe, núm. 3, segundo batallon, primera compañía, de que se desertó.—Ugalde.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á todos los acreedores de Antonio Macés y Juan Lambier, socios que fueron en la tahona de Hortaleza, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado en forma legal con los títulos justificativos de sus créditos á reclamar lo que aquellos les adeuden, pues así lo tengo acordado en los autos de concurso que se siguen por la Escribanía del infrascrito.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Marzo de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

## AYUNTAMIENTOS

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID.

*Distrito de la Audiencia.*

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un fardo que contiene varias piezas de percal que la noche del día 4 del actual fué depositado en esta Alcaldía popular de mi cargo por D. Benito Garcia, por haber sido abandonado por un joven que lo conducía en la calle de Atocha, frente al Ministerio de Fomento. La persona que se crea con derecho al mismo puede presentarse todos los días desde la hora de las diez de la mañana á cuatro de la tarde, al local de la Alcaldía popular del distrito de la Audiencia, sita en la Plaza de la Constitución, número 3, piso principal, en donde dando las señas y haciendo la reclamacion oportuna le será entregado.

Madrid y Marzo 6 de 1871.—El Alcalde popular, Vicente Tabernilla.

MADRID.—1871.  
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.